



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 27 de noviembre de 2008.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito plantear ante esa H. Representación Popular, la presente iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 21; y un tercer párrafo al artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y reforma el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Gasto Público del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que la seguridad de las personas representa un factor indispensable para la realización de cada uno de sus propósitos como miembro de la comunidad, razón por la cual la seguridad pública es uno de los aspectos esencialmente tutelados por el Estado, en virtud de que contribuye de manera fundamental a consolidar la convivencia social, mantener la tranquilidad e impulsar el progreso de nuestra entidad.

SEGUNDO. Que la delincuencia es un problema de tal magnitud y complejidad que su solución exige un enfoque integral, comprensivo de los aspectos económicos y sociales, así como de las acciones preventivas y operativas necesarias.

TERCERO. Que el Estado Mexicano enfrenta una situación crítica debido tanto a la delincuencia común, que agravia cotidianamente a las familias, como al embate del crimen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

organizado, que es un fenómeno complejo, compuesto por un entramado de intereses y complicidades que trasciende fronteras. Superar esta situación no será una tarea fácil ni rápida.

CUARTO. Que en respuesta a lo anterior, el 21 de agosto del año en curso, el Presidente de la República convocó a todas las instancias de gobierno, así como a distintos representantes de grupos económicos y sociales, a la suscripción del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, mediante el cual se han asumido diversas acciones que permitirán combatir con eficacia los problemas de inseguridad con incidencia en el país.

QUINTO. Que en ese contexto debemos asumir la responsabilidad que nos corresponde y contribuir en el esfuerzo nacional para recobrar la seguridad y tranquilidad que han sido amenazadas. Una buena manera de hacerlo es cumplir con lo que dispongan nuestras leyes y emplear los recursos financieros de la mejor manera. Al efecto, es preciso citar lo dispuesto por el artículo 21, décimo párrafo, inciso e) de la Constitución General de la República, que establece las bases mínimas que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

“e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinadas exclusivamente a estos fines.”

Así, la Norma Suprema de la Unión dispone el uso adecuado de los recursos financieros en materia de seguridad.

SEXTO. Que en el compromiso XLVII del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad se establece el principio de la reasignación de recursos y partidas en las entidades federativas para fortalecer y hacer más eficientes los sistemas de seguridad y procuración de justicia, adicionándose este propósito con la adopción de procedimientos eficaces y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

transparentes para la asignación y ejercicio de recursos públicos en esas actividades de las instituciones estatales. Para dar un adecuado sustento en el orden jurídico al compromiso en cuestión, es pertinente afirmar el uso exclusivo de las asignaciones presupuestales para seguridad pública y procuración de justicia en el ámbito estatal y para la seguridad pública en el ámbito municipal.

SÉPTIMO. Que el propósito de la presente iniciativa es que, en congruencia con el panorama nacional y la necesidad de que los recursos públicos sean aprovechados al máximo en beneficio de la población, se prevean sendas disposiciones adicionales en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y en la Ley de Gasto Público, que de manera clara y puntual guíen el destino que el Estado y los Ayuntamientos darán a los recursos federales que mediante aportaciones les hace entrega el Estado, o que éste disponga en el ámbito de sus atribuciones, para apoyar las tareas en materia de seguridad pública. Esta previsión de vincular asignaciones de gasto público para la satisfacción de determinadas necesidades no significa una intromisión en las propias atribuciones de las instituciones encargadas de su aplicación, sino más bien una providencia vinculada al origen y propósito del recurso que debe ser considerada al ejercer el presupuesto respectivo.

OCTAVO. Que en el caso concreto de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 21 y un tercer párrafo al artículo 23, para que los recursos provenientes de la Federación que constituyen el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y que corresponden a tareas de seguridad pública, se utilicen única y exclusivamente para llevar a cabo funciones de esta naturaleza.

NOVENO. Que en lo referente a la Ley de Gasto Público, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 51, para evitar que los recursos destinados a seguridad pública puedan ser transferidos o utilizados en otra área que no sea precisamente esa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DÉCIMO. Que los tiempos actuales requieren que la sociedad cuente con instituciones públicas fortalecidas, de tal suerte que ante las diversas y legítimas exigencias de la comunidad y del ciudadano sobre la seguridad pública y el imperio de la ley para la justicia, aquéllas cuenten con la capacidad para encauzar, coordinar y estimular la adopción de soluciones viables y duraderas; en tal virtud, resulta prioritario adecuar las disposiciones legales y los comportamientos de los servidores públicos al cumplimiento efectivo y eficaz de los fines que socialmente les corresponden.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, presento ante ese H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.

Artículo primero. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 21 y un tercer párrafo al artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- El...

Los recursos provenientes de este Fondo que tengan como destino la satisfacción de los requerimientos en materia de seguridad pública, se utilizarán por los Ayuntamientos exclusiva y responsablemente en dicho rubro.

ARTÍCULO 23.- Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Respecto...

Los Presidentes Municipales garantizarán que los recursos provenientes de este Fondo y que tengan como destino la satisfacción de los requerimientos del área de seguridad pública, sean utilizados exclusiva y responsablemente en dicho rubro.

Artículo segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Gasto Público del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 51.- Las...

La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del titular del Ejecutivo, realizará las transferencias de gasto que correspondan en virtud de la economía del erario estatal, dentro de los importes aprobados. Los recursos asignados en materia de seguridad pública o procuración de justicia no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser transferidos o utilizados con propósitos diversos a los de su objeto. En caso de trasferencias de recursos para la seguridad pública o la procuración de justicia, no podrá aplicarse a ninguna materia distinta a la que motivó esa reasignación.

TRANSITORIO

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.